Convención N.c.
MESA DE ENT...
24 JUN 1994
T.C. Nº 1464 HS. 21

Convención Nacional Constituyente

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1.- Incorpórase como artículo nuevo de la Constitución Nacional, el siguiente:

Artículo...: El Consejo Económico Ssocial será una institución asesora de consulta obligatoria para los poderes del Estado sobre políticas económicas, ambientales, sociales y laborales. Estará integrado por representantes de las organizaciones representativas de los empresarios, de los trabajadores y de intereses socio-profesionales diversos; y por técnicos y funcionarios gubernamentales.

FUNDAMENTOS

La constitución de Consejos Económicos Sociales, tanto en los paises industrializados como en los semi-industrializados, ha originado una tensión en el interior de los sistemas políticos democráticos. Esta tensión se produce entre las funciones del sistema democrático de gobierno y administración del Estado y la aparición de una institución "mixta", estatal-corporativa, que puede intentar asumir funciones que son propias de los poderes de aquél.

En los países industrializados democráticos, esa tensión es reconocida y resuelta por medio de dos arbitrios: otorgar al Consejo Económico y Social el rango de institución de consulta obligatoria para el Estado sobre los diferentes componentes de las políticas económicas, y proteger políticamente al Consejo Económico Social reconociéndole la condición de órgano extra-poder. Dada la fuerte legitimidad de los regímenes políticos en estos países, el Consejo Económico y Social cumple la doble función de consulta obligatoria y, al mismo tiempo, de mesa de negociaciones tripartitas sobre metas macroeconómicas y sociales, sin resentir ni debilitar el rol del Parlamento, los órganos de ejecución de politicas del Estado, etc.. El Consejo Económico y Social constituye, así, una especie de "ampliación" del Estado democrático a través de una mutua interpenetración con los actores sociales. El Consejo permite que la política se instale en la sociedad civil, dando mayor legitimidad a la democracia. Ésta, sin caer en el corporativismo, puede asumir

los atributos de democracia política , económica y social.

En los países semi-industrializados, donde las tradiciones democráticas son mas débiles y los sistemas económicos no tienen perfiles de desarrollo estables, es común que el Consejo Económico y Social sea utilizado por el Estado como "herramienta" para canalizar los intereses corporativos. El hecho de que en los paises semi-industrializados el Consejo haya sido pensado exclusivamente como herramienta para canalizar conflictos sociales y no como institución "extra poder", ha limitado los resultados positivos logrados, y dio lugar a experiencias inconclusas o directamente negativas.

En efecto, dada la relativa legitimidad de la democracia política, la fuerte presencia de tendencias conservadoras autoritarias y corporativas en la sociedad política y en la sociedad civil, y las dificultades para lograr el crecimiento económico sostenido, en muchos de estos países el Consejo se han convertido en escenario de confrontación entre los intereses del Estado y de las organizaciones de empresarios y de trabajadores. El resultado ha sido, en muchos casos, el fracaso de las experiencias de concertación económica y social.

Por ello, cuando nos referimos al Consejo Económico Social partimos de los siguientes presupuestos:

1. que contaremos con un régimen político reformado, suficientemente fuerte para ampliar el rol del Estado sin limitar o bloquear el funcionamiento de sus instituciones

fundamentales. En particular, se debe tener claro que el Consejo no puede "competir" con el Congreso, porque se abriría en ese caso una puerta hacia eventuales aventuras autoritarias;

2. que el Consejo debe servir para garantizar la cohesión doctrinaria de la Constitución Nacional que regirá por mucho tiempo, y no puede dar lugar a conflictos entre los poderes o cuestionamientos político-jurídicos de naturaleza corporativa;

3. que debe ser una institución que profundice la legitimidad y garantice mayor eficiencia en la elaboración y ejecución de las políticas económicas y sociales del Estado, por medio de consultas obligatorias a las organizaciones empresarias y de trabajadores y de intereses socio-profesionales diversos, y que para ello debe darse al Consejo Económico Social capacidad de iniciativa y recursos técnicos y materiales;

4. que debe tener una jerarquía dentro del estado, que le permita asumir legítimamente su rol de institución de consulta obligatoria, para lo que es necesario dar al Consejo Económico Social el carácter de institución "extra-poder", sin contar con facultades reglamentarias;

5. que la caracterización del Consejo Económico Social como ámbito de procesamiento consultivo de las decisiones macroeconómicas del gobierno nacional, posiblemente lo convierta en área especialmente apta para diversas formas de negociación social entre el estado y las organizaciones de trabajadores y empresarios sobre acuerdos-marco referidos a políticas de empleo, (reconversión productiva e innovación tecnológica, productividad, precios, salarios, etc.).

Para concluir, el Consejo Económico Social puede ser definido como "una institución de derecho público "extra-poder" consultiva". Es un órgano de consulta obligatoria para la adopción de políticas en el campo económico-social.

El proyecto recoge ideas volcadas por Julio Godio en su estudio "El tema del Consejo Económico-Social Consultivo en la reforma de la Cosntitución Nacional: aspectos generales, mayo de 1994 (tercera versión)", e información sobre " El Consejo Económico Social", publicación oficial del Conseil Économique et Social de Francia, acompañados como anexos I y II, respectivamente.

ENRIQUE PAIXAD
Convencional Constituyente